



COPIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE CAYÓ EN LA RED
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

730

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

06 AGO. 2015

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 352-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010; el Informe Legal N°464-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 30 de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con Resolución Jefatural N° 352-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010; se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Edgar Soria Caballero casado con Gisela Valeriano Cisneros en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado (...);

Que, con Informe Legal N°464-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 30 de junio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 352-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010; señalando que en el Artículo Primero de la parte resolutive, se encuentra redactado lo siguiente: "**DECLÁRESE** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Edgar Soria Caballero casado con Gisela Valeriano Cisneros en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado (...)" **debiendo ser lo correcto "DECLÁRESE** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Edgar Soria Caballero casado con Gisela Valeriano Cisneros, respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 8, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029212 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado (...);

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Organización y Planeación
Directivo de la Oficina de Organización y Planeación
Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la
Gestión de los Actos Administrativos en el inciso 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden
ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados,
siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

06 AGO 2015

Que, asimismo el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, que señala en el inciso 17.1 “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 352-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010; únicamente en el extremo del Artículo Primero de la parte Resolutiva, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: “**DECLÁRESE** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Edgar Soria Caballero casado con Gisela Valeriano Cisneros, respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 8, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029212 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado (...)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 352-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Por Vozes Raras
CP. MELACROS VELEZ RAMOS
Jefe de Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Foto Nuevo Pachacútec (6)